

El campo jurídico del “otro derecho” en la Sierra de La Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado

The legal field of the “other law” in the Sierra
de La Macarena. Elements for a critical
analysis of alternative justice in an area
of strong armed conflict

Nicolás Espinosa*

Universidad de Antioquia

Resumen

El artículo recoge los principales resultados de una investigación que, realizada en la Sierra de La Macarena (Meta, Colombia), se propuso explorar —a partir de la teoría sociológica de Pierre Bourdieu y de corrientes críticas del derecho— la configuración de un campo jurídico regional que se encuentra al margen del campo jurídico del derecho oficial. Dicho campo, el de la justicia local, integra a comunidades campesinas y a la guerrilla de las FARC en una relación dinámica que ha derivado en la instauración de un sistema jurídico consuetudinario. El artículo expone los principales elementos teóricos y metodológicos utilizados en la investigación y se sintetizan las principales conclusiones a que dio lugar. Asimismo, se ofrece una reflexión sobre las posibilidades políticas de la justicia alternativa como estrategia y escenario para la construcción regional a partir del empoderamiento comunitario, su autonomía ante la guerrilla y su posicionamiento frente al Estado.

Palabras clave: justicia comunitaria, FARC, campo social, sociología jurídica, teoría crítica.

Abstract

This paper summarizes the main results of an investigation conducted in the Sierra de La Macarena, which intended to explore, as from the sociological theory of Pierre

Artículo de investigación científica.

Recibido: octubre 14 de 2009. Aprobado: octubre 28 de 2009.

* Sociólogo, magíster en Antropología. Investigador del grupo Cultura, Violencia y Territorio de la Universidad de Antioquia. yarumales@hotmail.com

Bourdieu and some critical trends of the law, the configuration of a regional legal field which is outside of the juridical field of official law. field, which concerns local justice, integrates rural communities and the guerrillas of the FARC in a dynamic relationship that has resulted in the establishment of a customary legal system. This paper examines the main theoretical and methodological elements used in the research and synthesizes its main conclusions. It also offers a reflection on the political possibilities of alternative justice as a strategy and space for regional construction, from the community's empowerment, its autonomy regarding the guerrillas and their position before the state.

Keywords: community justice, FARC, social field, juridical sociology, critical theory

Introducción

En el siguiente artículo recojo los resultados de una investigación que realicé en la Sierra de La Macarena entre los años 1998-2003, trabajo en el cual exploré la forma particular de justicia local que allí existe al margen del Estado, y donde la guerrilla y campesinas(os) son partes constitutivas —y autónomas—. Me he tomado más de un lustro para publicar la versión definitiva del trabajo que hiciera parte de mi tesis de Sociología¹ y cuya versión preliminar apareciese publicada en una edición anterior de esta revista (Espinosa, 2003), puesto que algunas de las críticas que recibí en espacios de discusión sociojurídica, y en el marco de un grupo de estudio (ya desaparecido) sobre Actores Armados en el IEPRI, aducían que haber adelantado el trabajo de campo durante los años del despeje² le imprimía al fenómeno unas condiciones particulares que no permitirían generalizar sus resultados. El sesgo de una región desmilitarizada —me fue dicho— en donde la guerrilla pudo expresar todo su poder político, acaso solo permitiría hablar de las formas de resolución de conflicto en tiempos del despeje, no de la justicia en términos generales (espaciales y temporales) para la región.

Me he tomado un tiempo prudencial para publicar este texto dado que, al aprovechar el trabajo etnográfico que desde hace una década realizo en la región, he puesto a prueba el marco metodológico y teórico con el que abordé el tema, además he discutido con comunidades y organizaciones campesinas, indagando si acaso los resultados de la investigación sólo podrían adscribirse, y atribuirse, al tiempo del despeje. En la práctica, y en el terreno, encontré que no. Si bien el trabajo de campo lo realicé en el tiempo del despeje, los resultados y el marco metodológico (cercano a teorías críticas del derecho y a la propuesta sociológica

1. “A la otra orilla del río. La relación de los Campesinos y la Guerrilla en La Macarena”. Trabajo ganador del Primer Lugar en el área de Ciencias Sociales en el Concurso Nacional de Trabajos de Grado, Otto de Greiff, 2005.
2. Por “Zona de distensión”, como la llamó el gobierno Pastrana, o “Zona de despeje”, como la entendía la guerrilla, se conoció el tiempo y espacio (de octubre de 1998 a febrero de 2002) que comprendieron los municipios aledaños a la Sierra de La Macarena cuando fueron desmilitarizados para permitir la negociación entre el gobierno y FARC.

de Pierre Bourdieu) me permiten analizar distintas situaciones de orden jurídico y político que aún hoy día se viven en la región. A pesar de la finalización del despeje, de la implementación de sucesivas ofensivas militares, el Plan Colombia, el Plan Patriota, el Plan Victoria, el Plan Consolidación o como quiera se llamen ahora, esa creciente militarización de la región y de las relaciones sociales no ha significado que el campo jurídico que fue materia de mi análisis o que el sistema jurídico que allí encontré hayan perdido su vigencia y efectividad. Se han recompuesto, es cierto, y en cierta medida los efectos que vislumbré en los albores de la zona de despeje se han hecho manifiestos: aquellas comunidades campesinas que supieron ganar mayores espacios y autonomía frente a la guerrilla en la resolución de conflictos, ello les ha significado afianzar sus organizaciones y fortalecer sus lazos comunitarios. Ese empoderamiento les ha permitido a muchas comunidades enfrentar de una manera más efectiva la (¿nueva?) estrategia contrainsurgente del estado, las distintas presiones de la guerrilla y posicionarse como actores y sujetos políticos.

Así que este artículo expone, entonces, el marco analítico desde el cual he abordado la naturaleza de la justicia local en las zonas rurales de La Macarena, espacios donde el derecho oficial no tiene mayor alcance o reconocimiento. Espacios como el de la vereda El Socorro, una de las veredas a orillas del Guayabero, en donde en junio de 2008 me fue solicitada mi ayuda para levantar un acta para el comité de conciliación. Don Alfredo, presidente del comité y quien sabía de mi interés por los casos que allí se resuelven, me llevó a una finca relativamente cercana al pueblo en donde dos vecinos tenían serias desavenencias por culpa de una bendita marrana que, sin que nadie sepa cómo, se daba maña para cruzar de la finca de don Prieto a la finca de doña Eugenia. La marrana, que daba ávida cuenta de la maicera de doña Eugenia, corrió con la mala suerte de encontrarse un día a la buena señora, quien machete en mano la sacó "pies en polvorosa", no sin antes propinarle un contundente, profundo y certero golpe de rula a media altura entre la trompa y la oreja. Don Prieto se quejó con gente de la comunidad. "Esa no es forma de atajar un animalito", aseguró. "Y si acaso hacía daños —se preguntó—, ¿por qué doña Eugenia no lo buscó a él?"

Tras el percance —según me contó gente de la vereda— la marrana llegó a casa de don Prieto cuando por allí pasaba una comisión de guerrilleros. Una guerrillera, diestra en el manejo de vendas, drogas y animales, procuró los primeros auxilios. Concluyeron con don Prieto que sí, que mal hecho el daño al animalito. Siguieron su camino, recomendando al dueño de la víctima hablar con su vecina. Don Prieto quiso dejar las cosas así, sabía que su marrana hacía daños en los sembradíos de al lado y sintió que con la herida propinada empataba en responsabilidad con su vecina. Pero doña Eugenia, molesta por las pérdidas, no pensó así y fue la primera en llamar al comité. No buscó hablar con don Prieto porque desde hace varios años habían tenido algunos problemas y ella prefiere no tratarlo personalmente. Así que, un par de días después, mando

razón —solicitando su presencia— a don Alfredo, quien, de paso, ya se había enterado de la historia porque en la vereda no sólo se conocieron los “insucesos”, sino que además se corrigieron y aumentaron: que don Prieto le había echado la guerrilla a doña Eugenia, que la marrana llegó sin cabeza y que, además, la belicosa comadre había asegurado que el próximo a mochar era don Prieto.

Al margen de los chismes, doña Eugenia recibió a don Alfredo, quien, de camino, me pidió el favor de llamar a don Prieto. Cuando el comité convoca, las personas asisten; don Prieto no fue la excepción. Con sorpresa fingida, algo de molestia pero con el mayor respeto asistió a la reunión en casa de doña Eugenia. Don Alfredo pidió las versiones de uno y de otra. Don Prieto dijo no saber por qué estaba allí, así que doña Eugenia empezó a narrar su denuncia. Tomé apuntes en una hoja de papel que fue titulada como “Acta de Consilio” (sic) por don Alfredo, quien me dio instrucciones precisas de llevar atenta nota de todo lo dicho. Así fue. Cada quien contó su historia, hicieron sus descargos, se culparon mutuamente. Y luego habló don Alfredo, quien con la seguridad de quien ha vivido toda su vida en la región, aseguró:

En los 30 años que yo tengo de andar por La Macarena y el Caquetá, yo he mirado que quien tiene marranos, los tiene escocherados. Eso es lo mejor: guardarlos, porque el marrano es muy dañino. Y si hacen daños, el dueño debe responder, pues es lo justo. Y también he mirado que está bien ahuyentar los animalitos, pero no hay necesidad de herirlos, eso es injusto. El problema es que por una puerta se pasa la marrana, así que yo creo que la solución es que don Prieto enconchere sus marranos y doña Eugenia arregle su puerta.

Ambas partes accedieron, e incluso se comprometieron a ayudarse mutuamente con la puerta, con el corral. Se escribió en el acta la fórmula de arreglo, don Prieto no reclamó indemnización por las lesiones de su marrana ni doña Eugenia por el maíz hurtado por la sindicada. El acta fue firmada por las partes y por el Presidente del Comité. Sabía de la importancia de un acta bien llevada, nutrida en detalles y clara en adjetivos, porque en la región “se sabe” (y el “se sabe” significa que nadie pregunta mucho) que, en caso de no llegar a un acuerdo, el acta se envía a la guerrilla. Y el comandante de turno, conforme interpreta el acta, ora toma una decisión para dirimir el caso, ora envía una comisión de guerrilla a investigar los hechos y zanjar la discusión.

Hace una década no era así; en ese entonces, la mayoría de problemas eran asumidos por la guerrilla. Eso lo pude observar en 1998, cuando trabajé como profesor voluntario en escuelas rurales de La Macarena. Aplacé mis estudios de Sociología y en ese tiempo viví en una región en donde sus habitantes apenas conocían y se reconocían en una nueva etapa de su historia: se veía venir el despeje. Mi estancia en La Macarena me

permitió conocer la dinámica regional previa a la instauración de la zona. Estando allí me encontré en las inmediaciones de la bocana del Río Duda con el profesor Fernando Cubides, quien viajaba en compañía de representantes de la asociación campesina ASCAL-G, de una comisión médica y de un grupo de periodistas. Cubides fue invitado a hacer un recorrido por la región; periplo que luego narraría en una crónica (Cubides, 1999) en donde, amén de la sistemática y odiosa animadversión que se profesaron mutuamente académico y pobre mula que le transportaba (tal y como el autor lo registró en sus notas, y como aún se recuerda por los campesinos que le acompañaron aquel entonces), el artículo supo presentar las tensiones y temores que se vivían en la región ante la inminencia del despeje y la mirada omnipresente de una guerrilla que, es cierto, poco se veía, pero que se sentía de viva forma en la textura de la región. Dos años después, en compañía de un colega antropólogo, escribimos una nueva crónica, pero ésta vez con el despeje en pleno apogeo; en ésta, los temores y las tensiones se orientaban a la inminente finalización de los diálogos y a la “confusión jurídica” que reinaba en el ambiente campesino, toda vez que, aunque la guerrilla aseguró no resolver más los problemas comunitarios, en la práctica no se desprendía de tal faena (Espinosa y Ruiz 2001). Ambas crónicas se enmarcaron en un panorama de marginalidad y violencia, de presencia guerrillera, de expectativas para lograr la paz y de escepticismos que —una década después, con los diálogos fracasados— poco han variado.

Durante los años del despeje realicé mi tesis de grado. Me propuse identificar la naturaleza de la relación entre las comunidades y la guerrilla, y comprender por qué esa relación se expresaba de forma distinta según las subregiones de La Macarena. Uno de los aspectos claves al que dirigí mi atención fue la resolución de conflictos, la justicia. Al hablar de ella, en su acepción más simple, ésta se entiende en la región como el arreglo de esos problemas siempre presentes en la vida campesina: linderos, aguas, animales... La noción de justicia invoca el respeto a un justo comunitario, “lo justo”, dicen las(os) campesinos(as), con solemne respeto, para referirse a la fuente primaria que legitima las normas de convivencia comunitarias. Invoca también las leyes que regulan esa vida en comunidad y que, ajenas a las leyes oficiales, los(as) campesinos(as) reconocen como tales, pues son propias de un derecho local consuetudinario, configurado en la región a partir de la tradición campesina y del poder que allí ejercen las FARC. Estas leyes existen y persisten en la medida en que son herramientas para sostener y defender “lo justo” como el máximo criterio normativo.

A lo largo de mi trabajo en la región he encontrado que el arreglo de problemas de carácter campesino dispone de una serie de normas e instancias que procuran el mantenimiento del orden comunitario, que son el producto más visible —y, si se quiere, fundamental— de una relación guerrilla-comunidades que se remonta varias décadas atrás y que, hoy en día, a pesar de la fuerte ofensiva militar que se vive en la región, persiste.

Como estrategia para comprender la naturaleza de la justicia en la región, la propuesta teórica de Pierre Bourdieu me dio pistas para identificar el conjunto de relaciones jurídicas (campo jurídico) existentes entre la guerrilla y las comunidades. La configuración de dicho campo permite entender el *sistema jurídico* de la región, —ese derecho local que antes señalaba— como producto de la existencia de dicho campo. La importancia para el estudio de esta forma local de derecho radica en que éste tiene el poder y la legitimidad para ser garante y rector de la organización social regional. Algunas de las dinámicas regionales (movilidad y migración, tenencia de la tierra, participación política) se regulan y autorregulan a partir del pleno conocimiento y práctica de ese sistema jurídico regional. Teniendo en cuenta que este derecho es producto de la realidad social de La Macarena, la perspectiva dialéctica desde la que Bourdieu lo entiende propone que “no es exagerado decir que el derecho hace al mundo social, pero con la condición de no olvidar que él es hecho por ese mundo” (Bourdieu, 2001, p. 20).

La justicia que existe en estas tierras se ha dado a conocer en el país, a través de medios de comunicación y varios trabajos académicos, como una forma de justicia guerrillera (Aguilera, 2001; Molano, 2001). En este trabajo tomo distancia de esta tajante denominación porque dicho concepto, al plantearse de manera genérica, niega de plano el papel que juegan las comunidades campesinas en la resolución de conflictos. Ese papel de las comunidades, tal y como desarrollaré en este artículo, es fundamental y determinante en la forma cómo se constituye la justicia de la región.

Para lograr tal propósito, he dividido este artículo en tres partes. En primer lugar, describo los principales antecedentes en la conformación del campo jurídico en La Macarena. Luego, como eje central del artículo, presento la forma en que incorporé a la teoría de los campos sociales de Bourdieu, conceptos propios de los estudios críticos del derecho para así plantear una estrategia metodológica con la cual abordar la configuración de la justicia local. En la tercera parte, sintetizo los aspectos más relevantes del sistema jurídico local, destacando las posibles correlaciones entre tipos de problemas, instancias de resolución y fórmulas de arreglo. Finalizo con una síntesis de las principales conclusiones a las que llegué con la investigación e introduzco una reflexión que plantea el carácter emancipatorio, de resistencia ante la guerra y constructor de sociedad que para las comunidades campesinas es posible construir desde los espacios que permite la justicia alternativa, en particular, esa justicia local de La Macarena que allí, en la región, se ha ido construyendo.

La justicia local de La Macarena como concepto

La justicia local, que entiendo como la suma de los criterios básicos, mecanismos, instancias y formas como la guerrilla y las(os) campesinas(os) resuelven conflictos de carácter comunitario (es decir, conflictos de convivencia campesina), no nació a partir de dos prácticas jurídicas que estuviesen ya consolidadas en la región: una “justicia guerrillera” que llevaran

consigo las FARC cuando aparecieron en la región, y una "justicia comunitaria" que hubieran transportado consigo los(as) campesinos(as) que colonizaron la Sierra desde mediados del siglo pasado. Ambas formas de justicia, como tal, no existían de forma independiente en La Macarena. No fue sino hasta que la guerrilla hizo su aparición cuando en la región empezó el desarrollo de un sistema jurídico que trabaja sobre distintos procesos regularizados (pasos, instancias) para resolver conflictos según una serie de principios normativos (normas, procedimientos). El sistema jurídico existente en La Macarena (pre-jurídico, según algunos autores) ha sido configurado históricamente desde las *relaciones, estrategias y posiciones* de los tres *agentes* que conforman el campo jurídico de la región: las(os) campesinas(os) y su organización comunitaria, la guerrilla y la presencia o ausencia del Estado. Sobre este tema profundizaré en la segunda parte del artículo.

La historia de la región cuenta que cuando las FARC se hicieron visibles para la población, a finales de los años setenta, apenas si existían unas cuantas veredas en La Macarena, los lazos comunitarios aún estaban en proceso de consolidación y sólo había pocas Juntas organizadas. Se puede deducir que en aquel tiempo las veredas alejadas del pueblo, sin Junta o sin algún tipo de asociación campesina, no contaban con mecanismos comunitarios de resolución de conflictos más allá de la negociación directa³ entre las partes en conflicto⁴, porque para ello, para establecer mecanismos propios de justicia, la consolidación de la organización social comunitaria es determinante. ¿Por qué antes de la aparición de la guerrilla no se habían consolidado mecanismos de resolución de conflictos? Para la situación que vivió La Macarena cabe, en parte, el diagnóstico

3. Cuando se resuelven conflictos directamente entre las partes interesadas, dice Uprinmy, "esta formas de solución suelen ser clasificadas entre formas autocompositivas, o sea, donde los propios actores logran una salida al conflicto". Cuando un "tercero" impone una solución se denomina a esta práctica una "forma heterocompositiva", "igualmente se suele hablar de unas vías intermedias entre las anteriores, donde hay un tercero que interviene pero que no impone la solución, ya que no tiene capacidad decisoria". (Uprinmy, 1999, p. 15).
4. En términos jurídicos, y en el contexto que nos ocupa, la definición de conflicto más adecuada para el caso la ofrece Uprinmy cuando asegura que "[...] podemos decir que existe un conflicto cuando hay uno o varios actores que sobre determinados recursos tienen pretensiones encontradas —que no obligatoriamente de intereses— que obstaculizan la cooperación". "No obligatoriamente sobre intereses" quiere decir que, tal y como aclara el autor, "así como lo muestran las teorías de negociación y de los juegos, conviene no confundir la divergencia de posiciones y el conflicto de pretensiones con la diferencia de interés encontrados entre las partes, puesto que en ocasiones la divergencia de posiciones resulta de una inadecuada comprensión de las partes, de los intereses en juego. Igualmente no toda divergencia de intereses implica un conflicto de posiciones, porque las relaciones sociales no son siempre juego de suma cero, esto es, situaciones en las cuales una parte sólo puede ganar si la otra pierde...". (Uprinmy, 1999, p. 15)

que realiza Uprinmy sobre las condiciones de las nacientes sociedades regionales en zonas de colonización reciente, al decir que en muchas

[...] comunidades esos procedimientos alternos no existen o son precarios; así, por no citar sino un ejemplo, *en regiones de colonización, la confluencia espacial de grupos sociales disímiles, con tradiciones culturales diversas, dificultan la construcción de una sociedad civil regional estructurada y fuerte, capaz de diseñar mecanismos pacíficos de resolución de conflictos*. Los litigios permanecen sin solución o son resueltos no de manera democrática y consensual sino apelando a las organizaciones armadas que operan en las zonas. (Cursivas mías. Uprinmy, 1999, p. 13).⁵

Antes de que la guerrilla llegara, y recién iniciado el proceso de adopción de las Juntas en La Macarena, por allá en los años sesenta, la “ley” se entendía desde la formalidad que implica una institución del Estado. Los Comités de colonos que se habían formado no eran lo suficientemente fuertes, ni aún conscientes para “administrar justicia” de manera autónoma. La primera Junta de Acción Comunal en La Macarena se fundó en 1964 como resultado de la iniciativa de la Asociación de Colonos Voluntarios. Para Ana de Aza, una de las fundadoras, resultaba claro que cuando,

empezó a rodar el dinero en El Refugio con la venta de las pieles [...] a la gente ya no le importaba colaborar en nada. Tampoco daban dinero, ni trabajo para las obras; en una palabra: que se salve el que pueda; entonces, dijimos los de la Asociación “hay que ponerle ley a este pueblo, porque un pueblo sin ley no es pueblo”. Y entró la policía. (Sierra, 1995, p. 170)

Con el pasar de los años se afianzaron lazos comunitarios, se organizaron las Juntas de Acción Comunal, la guerrilla penetró en varios órdenes de la vida campesina y la resolución de conflictos encontró un espacio en la naciente relación comunidad-Junta-guerrilla. Teniendo en cuenta que las condiciones sociales de la región han configurado el *campo jurídico*, a partir de éste se ha desarrollado un *sistema jurídico*, una justicia local que integra en su funcionamiento a la guerrilla y las comunidades. A diferencia del diagnóstico de Uprinmy antes citado, es posible observar en esta práctica jurídica un espacio participativo en donde las comunidades ocupan un papel decisivo. Para entender la forma como en La Macarena se consideran y resuelven conflictos, parte de mi análisis se remite a lo entendido como justicia comunitaria dentro el marco del “pluralismo jurídico”.

5. Lo que dice Uprinmy quizá no es tan preciso para el caso de La Macarena, pues como intentaré demostrar, no siempre se recurre a la guerrilla para arreglar a un problema, o recurrir a ella no implica que esto sea un método “no democrático” o que niegue lo “consensual” que implica, en ocasiones, un llamado mutuo a este grupo para arreglar un problema.

El pluralismo jurídico es una corriente de la teoría del derecho que, según lo define Boaventura de Souza Santos, “presupone que en el mismo espacio geopolítico [...] hay más de un derecho u orden jurídico” (Santos, 1991, p. 63). Asumiendo esta posición esto quiere decir que en nuestro país se reconoce la existencia de más de un derecho y que, por lo tanto, el sistema jurídico de La Macarena es equiparable a “otro derecho”, tal y como lo expondré más adelante.

Una noción clave que me permitió orientar la investigación hacia el ámbito sociojurídico fue la fórmula de Weber que establece que “los agentes sociales obedecen la regla cuando el interés en obedecerla la coloca por encima del interés en desobedecerla”. Dicha fórmula hizo que Bourdieu se preguntara, entonces, bajo qué condiciones una regla puede actuar, sobre el supuesto de que una regla no se da automáticamente por sí sola (Bourdieu, 2000, p. 83). Trasladando esta cuestión al ámbito de lo jurídico: ¿cuáles son las reglas que existen en La Macarena? ¿Cuáles son esos intereses? ¿Cuáles son las condiciones para su existencia? Éstas son sólo algunas preguntas que espero desarrollar a lo largo del artículo a través del análisis de “lo jurídico” en La Macarena como una forma de derecho como discursos (retórica) y como espacio, es decir, como sistema compuesto por un conjunto de instancias y mecanismos. Todo ello como producto de la realidad social de La Macarena.

El campo jurídico del “otro derecho”

Entre los(as) campesinos(as) de La Macarena es de conocimiento general una serie de leyes y normas que reglamentan la vida en comunidad y definen el orden social. Sus orígenes se pierden en la historia, han estado allí toda la vida, y su lógica se adscribe a un “se sabe” genérico que autoriza la aplicabilidad de una ley. Por ejemplo: en la región *se sabe* que la cerca de un lindero se construye en partes iguales por los vecinos; o *se sabe* que un camino real no se puede cerrar, o *se sabe* que un camino se convierte en real después de diez años de ser transitado. Estas leyes, al ceñir sus límites y alcances a partir del criterio de lo justo, concepción campesina sobre la que se instituye el derecho consuetudinario regional, permiten saber cuándo una acción es *legal* o no (acorde al “otro derecho”, por supuesto). De igual forma los(as) campesinos(as), cuando se enfrentan a un conflicto, conocen la manera de proceder y las instancias ante quien recurrir para arreglar el problema.

Como se vio en el caso que expuse en la introducción⁶, cuando un problema no se resuelve de manera directa entre los afectados se hace necesaria la intervención de una tercera parte que o bien contribuya al arreglo entre las partes, o defina la solución y, de paso, garantice que se cumpla lo acordado u ordenado. Cuando las personas renuncian a la fuerza física para resolver sus conflictos y acceden al uso de retórica con

6. Casos similares pueden observarse en publicaciones anteriores. Al respecto, véase Espinosa, 2003; Espinosa y Ruiz, 2001.

argumentos para dirimir controversias, o al recurrir a la mencionada “tercera parte” para lograrlo, están constituyendo una *práctica jurídica* que determina los límites del *campo* dentro del cual se está *jugando* y en el que han aceptado *jugar* al renunciar al uso inmediato de la violencia.

Ese juego que he mencionado da forma al sistema jurídico de La Macarena y su *proceso regularizado* para solucionar y prevenir conflictos. El sistema jurídico local fundamenta su *práctica* tanto en el *justo comunitario* como en cierta normatividad que la guerrilla ha incluido en la región. Esta justicia local y sus componentes: las instancias (el comité de conciliación, la Junta de Acción Comunal, la guerrilla); los procesos (la investigación, el encuentro para la mediación, la comisión de la guerrilla que verifica); sus normas (después de las 2:00 a.m. las fondas cierran sus puertas); leyes (linderos, caminos); fórmulas de arreglo (mano de vuelta, indemnizaciones) son producto de la relación guerrilla-comunidades en la medida en que dicha relación, al conjugar aspectos claves de la historia del proceso colonizador y asentamiento guerrillero, ha dado forma a lo entendido en este trabajo como el “otro derecho”. Para entender esta situación y comprender que el sistema jurídico no ha sido impuesto totalmente por la guerrilla, ni asimilado sumisamente por las comunidades, me he remitido a la propuesta de Bourdieu sobre los campos sociales, como herramienta conceptual y teórica pertinente para entender la manera en que la relación de las FARC con las comunidades ha configurado un especial *campo jurídico* que dio forma a la justicia local. Bourdieu define un campo social, en términos analíticos, como

una configuración de relaciones objetivas entre posiciones.

Estas posiciones se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, ya sean estos agentes o instituciones, por su situación (*situs*) actual y potencial de la estructura de la distribución de las diferentes formas de poder (o de capital). (Bourdieu, 1995, p. 64)

La configuración del campo jurídico en La Macarena no se dio a partir de una concertación consciente, ni a partir de una reunión entre delegados de la guerrilla y de las comunidades. No. Ha sido producto de la suma histórica de las prácticas campesinas y guerrilleras en el proceso de consolidación regional, donde la guerrilla, desplegando su control militar y su incidencia política sobre el territorio, se ha integrado a la región; y donde las comunidades, al adaptarse a su poder, se han servido de ella (algunas) para reforzar la organización comunitaria y para mantener un orden mínimo de convivencia.

La noción que utilizo de campo jurídico, como el espacio de relaciones entre guerrilla y comunidades donde se define lo jurídico y se establece el juego como sistema, no es estrictamente la misma noción de campo jurídico que Bourdieu trata en un trabajo conocido como “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico” (Bourdieu, 2001). En dicho ensayo el autor trabaja el campo jurídico desde la

definición del derecho oficial. A diferencia de su trabajo, que define la autoridad jurídica como forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del uso de la fuerza (Bourdieu, 2001, p. 167), la autoridad jurídica del campo jurídico de La Macarena es diametralmente opuesta, pues la entiendo desde otra concepción, definición y práctica de un tipo especial de "otro derecho", perteneciente a un orden que sale de la esfera del Estado. Aun así, haciendo cierta homología pertinente entre la práctica jurídica oficial, y la práctica no-oficial del "otro derecho", me valgo de algunos apartes del análisis de Bourdieu sobre el campo jurídico oficial para entender aspectos del campo jurídico de La Macarena.

En su trabajo, Bourdieu no concibe el derecho como sistema, pues no comparte la posición absolutista que entiende lo jurídico como un sistema que se sustenta en la autoreferencia de las estructuras legales, pues dicha noción confunde las estructuras simbólicas (el derecho propiamente dicho) y las instituciones legales de las cuales es producto. Bourdieu, en oposición a este credo funcionalista y a algunas corrientes críticas del derecho (que entienden el derecho como una manifestación mecánica de la dominación), reconoce que las prácticas y discursos jurídicos son el efecto del funcionamiento de un campo que, aunque mantiene cierta autonomía autorreferente, está determinado también a partir de las relaciones sociales de fuerza que le confieren su estructura y que orientan los conflictos de competencia entre los agentes para tener el derecho de decir qué es el derecho (Bourdieu, 2001, p. 168). Durante este trabajo me refiero a la justicia local (las prácticas y discursos jurídicos) a manera de "sistema jurídico", como producto del funcionamiento del campo jurídico de La Macarena, y lo entiendo como sistema con fines analíticos prácticos para la exposición, pues como se verá, la justicia local aunque es otra justicia alterna al derecho oficial, corresponde a una lógica relacional entre la guerrilla y las comunidades que no hace del sistema algo completamente autónomo ni autorreferente. La configuración del campo constituye al sistema y lo determina constantemente.

La teoría de los campos resulta pertinente para entender la justicia de la región en la medida en que, como propone Bourdieu,

pensar en términos de campo significa pensar en términos de relaciones [...] Podría [dice Bourdieu, deformando la famosa fórmula de Hegel] afirmar que lo real es relacional: lo que existe en el mundo social son relaciones; no interacciones o vínculos intersubjetivos entre agentes, sino relaciones objetivas que existen "independientemente de la conciencia y la voluntad individuales", como dijera Marx. (Bourdieu, 1995, p. 72)

Esto quiere decir que si se ha de entender el sistema jurídico de La Macarena como producto del espacio y relaciones sociales que lo configuran, al entender la justicia local se analiza la posición y el papel de cada uno de los agentes del campo jurídico. Por ejemplo: según la lógica de los

campos sociales, donde el espacio social se define, entre otras cosas por la posición de los agentes en el juego, en La Macarena se puede ver cómo los Comités de Conciliación han definido recientemente su *posición*⁷ en relación a la guerrilla, puesto que las FARC han entrado en un proceso de desentendimiento de la resolución de conflictos, subordinando dicha actividad a las Juntas, específicamente a los Comités de Conciliación.

En los términos de la lógica de los campos, el capital específico que constituye al *campo jurídico* de La Macarena, que limita y delimita tanto al campo como a su juego de relaciones, se puede definir en términos coloquiales, pero según el esquema del campo jurídico de Bourdieu, como la potestad y la fuerza legítima de decir qué es (en términos campesinos) lo legal. La legitimidad de la posesión de este capital la otorga el respeto de los agentes hacia lo justo y el reconocimiento de los comités campesinos como autoridad competente para arreglar problemas, decidir sanciones y decretar normas. Parafraseando a Bourdieu y analizando el campo jurídico, en general, se puede afirmar que dicho campo se define por la manipulación legítima de los bienes jurídicos (Bourdieu, 200, p. 46).

Una de las partes constitutivas, tanto de la teoría de Bourdieu como del campo en sí, es el *habitus*: el sistema de disposiciones y “estructuras estructuradas y estructurantes” que determinan las prácticas de los agentes⁸. El *habitus* es la parte genética de la lógica de los campos, es el fuerte antropológico de la teoría de Bourdieu que para el caso del campo jurídico de La Macarena, sin la intención de ser reduccionista o presentar una visión mecánica del *habitus* campesino, he intentado trabajarlo a partir de la descripción de algunas particularidades culturales y sociales que campesinos y campesinas han interiorizado sobre el medio, la organización social y la guerrilla. En mi trabajo de tesis describí aspectos de la cultura campesina que a manera de disposiciones y orientaciones se acercaban a lo jurídico, haciendo la salvedad que el análisis del *habitus* no fue el fuerte del análisis. Esta salvedad cabe también para la noción de estrategia⁹, parte fundamental en la teoría de Bourdieu, y que, a lo largo del artículo se menciona —o trabajo—, de manera implícita. Al mencionarlás se describen algunas formas en que los agentes establecen una serie de estrategias que guían la práctica jurídica, o bien para hacerse con el capital específico del campo jurídico o bien para desarrollarlo de manera conveniente, de tal forma que la legitimidad no se pierda y el reconocimiento como autoridad se mantenga.

7. Las posiciones de los agentes se definen históricamente de acuerdo a su “situación actual y potencial en la estructura de distribución de las diferentes especies de poder (o de capital) cuya posesión condiciona el acceso a los provechos específicos que están en juego en el campo, y también por sus relaciones objetivas con otras posiciones (dominación, subordinación, homología...)” (Bourdieu, 1995, pp. 72-73).
8. “El *habitus* como sentido del juego es el juego social incorporado, vuelto naturaleza” (Bourdieu, 1995, p. 71).
9. Sobre las estrategias véase Bourdieu (1995, 70 y ss).

Premisas básicas del sistema jurídico local

Según la teoría de los campos, el cúmulo de *relaciones objetivas* que existen en La Macarena, construidas históricamente, heredadas por la costumbre y reconstruidas por la relación entre guerrilla y campesinos, requieren un tipo de análisis que, al adaptar los conceptos jurídicos al estudio particular del campo jurídico, se aleja de los criterios básicos del derecho formal, del derecho oficial. Es decir, cuando se habla de la “justicia comunitaria” o de los “mecanismos alternos” de resolución de conflictos, no se hace necesariamente bajo las consideraciones y preceptos básicos con que se entiende el derecho oficial. Para no ir más lejos: la sola idea de justicia o derecho en una región donde la presencia del Estado, y de la institucionalidad judicial, es en extremo precaria, u hostil, hacia las comunidades (dado el carácter contrainsurgente de la presencia del Estado en la zona) no permite entender la realidad jurídica de La Macarena como Justicia. Simplemente allí no hay justicia y no existe, ni puede existir, “otro derecho”.

Este orden de ideas traslada la cuestión a un debate jurídico (filosófico y teórico) de carácter más amplio pero que, de cierta forma, ayuda a comprender el tipo de sistema jurídico que se desprende de las condiciones del *campo* que se ha hablado. Óscar Mejía se pregunta cuál será

la norma fundamental que, a nivel nacional, le da validez a la constitución del 91, entendiendo por aquella “el supuesto hipotético que le confiere unidad y aceptación general a un sistema jurídico... cuando el Estado no tiene el dominio sobre todo el territorio y hay zonas bajo el control normativo de *otras normas fundamentales así sean de carácter prejurídico*”. (Cursivas mías. Mejía, 2001, p. 20)

Las anteriores concepciones: “otras normas fundamentales” y “sistema prejurídico”, son dos herramientas básicas para explicar el producto del campo jurídico de La Macarena pues, en primer lugar, hay que tener presente para evitar confusiones que aquel sistema jurídico se mide con una vara distinta a la del derecho oficial.

Algunas formas de derecho alternativas al derecho oficial se conocen y reconocen como “justicias comunitarias”. No pretendo establecer al sistema jurídico de La Macarena bajo el manto conceptual de este tipo justicia, ya que la referencia al tema se hace para tener una serie de elementos de análisis que permitan entender el sistema jurídico. En este trabajo tomo algunos aspectos básicos que identifican la justicia comunitaria, según la ha analizado Edgar Ardila, para describirla y comprenderla en términos de la equidad (decisiones aceptables en el contexto), informalidad (sin ataduras formales), consensualidad (decisiones compartidas) y autonomía orgánica (que no dependen de agentes externos a la comunidad) que la caracterizan (Ardila, 2000, p. 51). Teniendo en cuenta esto, ¿cómo entender la justicia en La Macarena? Partiendo de la definición corriente de este, que lo enmarca

como un conjunto flexible de directivas y mecanismos para la resolución de conflictos y la adhesión de los ciudadanos a esas soluciones, a través de la intervención de un mediador llamado juez o tribunal, que puede obligar al acatamiento de las decisiones mediante el uso de la fuerza. (Uprinmy, 1999, p. 32)

Para mi investigación he usado un concepto más amplio de derecho que ve en él la posibilidad de adaptarse a gran variedad de formas sociales, prejurídicas o no, donde las características de dichas sociedades, como La Macarena, hacen viable asumir que poseen un derecho.

Y esa definición la ofrece Santos, quien la construyó a partir de un estudio que realizó sobre la justicia informal en barrios marginales de Río de Janeiro. Santos concibe, pues, que el derecho nace, se sitúa y se define en las sociedades capitalistas como ciencia jurídica según la visión oficial y tradicional de esta ciencia, tal cual se leía en la cita anterior. El debate en torno a la pertinencia de usar conceptos occidentales, y lo que esto implica, se ha zanjado en la discusión sociojurídica que plantea Santos cuando entiende el derecho en cuanto unidad de análisis. Por lo cual, el derecho implícita o explícitamente se objetiva en la disputa, en el litigio. La alternatividad analítica del derecho tiene como dificultad que “los autores que la siguen no están interesados, de hecho, en todos los posibles tipos de disputas, sino únicamente en aquellas que tienen una fundamentación normativa” (Santos, 1991, p. 66).

Así que, para contar con un concepto amplio que abarque múltiples fenómenos sociales, Santos define derecho como

el conjunto de *procesos regularizados* y de *principios normativos* considerados justiciables en determinado grupo que contribuye para la creación y prevención de litigios, y para la resolución de éstos a través de un *discurso argumentativo* de variable amplitud, *apoyados o no por la fuerza organizada* (Cursivas mías. Santos, 1991, p. 77)

El trabajo de Santos sirve tanto de referencia como herramienta para el análisis de la justicia local de La Macarena, dado que en su investigación este autor analiza el sistema jurídico presente en barrios marginales de Río. Aunque pueda creerse que son más las diferencias que las posibles semejanzas entre un barrio de Brasil y La Macarena, varias condiciones sociales hacen pertinente la comparación y uso analítico del estudio de Santos para la realidad de Macarena: la ausencia relativa de Estado, la marginalidad social y la creación de sistemas autónomos y *alternativos* de justicia.

Junto a la definición de derecho tratada, Santos agrega que todo sistema jurídico tiene tres componentes básicos que varían de un sistema a otro, los cuales serían el uso de la retórica, es decir, de la argumentación y discusión; la presencia de una institucionalización de la práctica, entendiéndose que

se considera institucionalizado el ejercicio de la función jurídica que se caracteriza: por la división interna y externa del trabajo jurídico y la consecuente tendencia a la profesionalización; por la jerarquización técnica y social del ejercicio de las tareas que integran la función; por la actuación pautada e impersonal, sujeta a criterios específicos de competencia y a normas y principios de racionalidad sistémica [...] y la amenaza del uso de la fuerza o coerción. (Santos, 1991, pp. 53-61)

Cabe señalar, y Santos lo advierte, que el nivel de estos tres elementos (retórica, institucionalización y coerción), hace que el "otro derecho" ocupe una posición estructuralmente distinta ante el derecho oficial. En conclusión: ambos derechos no son lo mismo (Santos, 1991, p. 58).

Las covariaciones a que dan lugar los tres elementos básicos permiten acceder a una fórmula de entendimiento sobre el carácter de cada sistema y ayudan a entender mejor los criterios básicos de la justicia comunitaria, según se vio en la propuesta de Ardila antes citada (2000, p. 51). Santos muestra cómo la práctica del derecho oficial se constituye de manera fuerte sobre la amenaza del uso de la fuerza y una fuerte institucionalización, en oposición a cualquier tipo de justicia comunitaria, donde el ordenamiento jurídico se sustenta a partir de la retórica. La justicia comunitaria resuelve conflictos a partir de criterios normativos de variable amplitud, mas no sobre fundamentos normativos, es decir, su trabajo lo hace con un criterio de equidad. Finalmente, la justicia comunitaria se apoya en cierta institucionalización que contempla muy pocos medios de amenaza del uso de la fuerza.

En La Macarena, la covariación resultante de los distintos niveles es un curioso ejemplo de la variable amplitud retórica, institucional y de amenaza de la fuerza que toma este sistema jurídico según la forma como se resuelva cada conflicto, donde, a diferencia de muchas justicias comunitarias, el uso de la amenaza de la fuerza de la guerrilla es importante y encuentra legitimidad entre las comunidades, pues sostiene el sistema. Y donde, a diferencia de lo entendido como justicia guerrillera, los procedimientos, normas y sanciones no se agotan en la guerrilla.

Conclusiones de la investigación

Ciñéndose a la problemática que ofrece la perspectiva de pluralismo jurídico¹⁰, el análisis de la Justicia en La Macarena muestra varios fenómenos interesantes. El primero de ellos, concomitante a cualquier estudio sobre pluralismo jurídico, es el problema que implica redefinir el concepto de derecho para comprender el derecho existente en la formación social estudiada. Para el caso La Macarena, el sistema jurídico local

10. Como se menciona al inicio del artículo, según Santos, el pluralismo jurídico "presupone que en el mismo espacio geopolítico [...] hay más de un derecho u orden jurídico" (Santos, 1991, p. 63).

es equiparable, como derecho, a la práctica jurídica oficial. Es decir, el derecho dominante no es el único derecho ni la única forma de éste, de allí que, como se vio a lo largo del artículo, usé el concepto de derecho que propone Santos para entender el sistema jurídico de la región.

El segundo fenómeno muestra la coexistencia y uso apropiado y preciso de ambos derechos en la región. El fenómeno no se limita a plantear que en un espacio geopolítico (en general, Colombia; en particular, La Macarena) existen dos o más sistemas jurídicos. Lo curioso es que estos sistemas, a pesar de su autonomía, en ocasiones, y, según el caso, funcionan valiéndose entre sí. De otro lado, los habitantes de La Macarena viven a merced de ambos sistemas. En esta región, tanto el derecho oficial como el “otro derecho”, tal y como lo propone una fórmula de un sociólogo norteamericano, está en todas partes (Sarat, 2001): la legalidad oficial no escapa a muchos ámbitos de la vida campesina, en especial, en aquellas actividades que tienen que ver con ciertas actividades propias de las cabeceras urbanas. La gente tiene documentos de identificación que sirven para acceder al subsidio de salud que ofrece la alcaldía, por ejemplo. Para la libre locomoción por el pueblo, ejército y policía exigen a cada momento la identificación. Los hijos e hijas son registrados en la notaría y el registro civil es indispensable para que puedan acceder, igualmente, a los servicios de salud y la educación media. Todas las Juntas cuentan con personería jurídica y este reconocimiento es exigido por la alcaldía para dar auxilios a las veredas, y es promovido por la guerrilla para que las comunidades puedan contar con la ayuda que presta el Estado.

Pero por fuera de la relación con el pueblo, en las veredas, el derecho oficial no es invocado. La figura del juez como instancia para solucionar conflictos es muy limitada y no tiene mucho alcance. Los títulos de propiedad de las fincas son unas cartas que se inscriben ante las Juntas de Acción Comunal. Todos los negocios son hechos bajo palabra y pocas veces se deja constancia escrita, y cuando se hace es solo bajo el manto de legalidad que el “otro derecho” encarna. Ninguna persona se identifica en una vereda con cédula de ciudadanía, ni ésta se exige para ser anotado en el libro de la Junta. Las escuelas inscriben a los niños sin necesidad de un documento. Ahora bien, sin pretender caricaturizar el modelo teórico de “centro y periferia”, en La Macarena el derecho oficial tiene como centro el pueblo, donde rige y es ley, mientras que existe una periferia en donde su alcance es limitado. Y de forma inversa, el “otro derecho” no tiene jurisdicción en el pueblo, pero los pobladores, que por algún motivo mantienen contacto con las veredas, negocian ganado, compran productos, tienen fincas, etc., son conscientes que a la otra orilla del río existen unas leyes y maneras particulares de arreglar problemas. Aún más, varias prácticas comerciales en La Macarena, a pesar de ser llevadas a cabo en el pueblo, se valen del “otro derecho” como fundamento. Los créditos se valen de la palabra como única garantía, las remesas fiadas solo tienen como constancia la anotación en un libro. En caso de incumplir el pago,

la sanción social es fortísima: nadie más vuelve a fiar al deudor y, de todas maneras, se tiene como alternativa recurrir al "otro derecho" para asegurar el pago. El "otro derecho" encarna prácticas que no necesariamente se remiten al litigio, a las leyes o a los delitos: se mencionó el caso de las cartas de propiedad, que a los ojos del derecho oficial son letra muerta.

El tercer fenómeno de anotar, que arroja el análisis sobre la justicia en La Macarena, es que el sistema jurídico que allí existe sobrepasa el marco conceptual de la Justicia Comunitaria y Justicia Guerrillera, como para ser encasillado en una de estas figuras. A fin de entender el sistema jurídico que funciona en la región, sus orígenes y el fundamento de legitimidad que hace que éste funcione de la manera como funciona, y que exista gracias al reconocimiento entre el campesinado sobre su validez y pertinencia, para ello he propuesto pertinente entender la dimensión social que engloba la relación de la guerrilla con las comunidades, porque este sistema jurídico en particular no es un invento nato de las comunidades, ni es una imposición a secas de la guerrilla. De ahí que, tal y como lo propuse al inicio del artículo, la noción de campo social como esquema metodológico de explicación, ayuda a comprender el por qué de la existencia como tal del sistema jurídico. La dinámica del campo jurídico —como he llamado en particular a la serie de relaciones, posiciones, estrategias e intereses de la guerrilla— y las comunidades —a manera de agentes, según lo estipula el modelo de comprensión de Bourdieu— define el espacio social de resolución, prevención y sanción de conflictos a partir del criterio de "lo justo", el respeto de las leyes; mediante la puesta en práctica de un proceso regularizado —que integra a su vez varios procesos de variable regularidad—, sustentado por el reconocimiento de idoneidad como instancia competente —ora Comité, ora comandante guerrillero— para resolver conflictos de forma legítima.

Teniendo en cuenta que las características sociales, históricas y culturales de la región imprimen a la justicia local las particularidades que la definen como tal —producto de la relación guerrilla-comunidades—, estas características hacen imposible adscribir este sistema jurídico a una figura de justicia comunitaria y justicia guerrillera, respectivamente. El análisis de la justicia local hace necesario recurrir a éstas dos nociones para explicarlo, pero aún así la noción estricta de justicia comunitaria no es válida para definir el sistema jurídico de La Macarena, porque, a pesar de la existencia de instancias comunitarias, la presencia de la guerrilla como grupo armado, tanto como referente de autoridad para la creación de derecho, e instancia —o última instancia— dentro del proceso regularizado, resta méritos para comprender esta justicia como una figura estrictamente comunitaria. En segundo lugar, porque el referente de apoyo o amenaza de coerción, del que hacen uso las instancias comunitarias, no es precisamente el Estado, sino una fuerza que lucha contra él, aunque claro, lo anterior (el referente Estado), aunque no es una característica que define la justicia comunitaria, en la medida que en nuestro país, a

mi modo de ver, varias figuras han sido mal entendidas como justicia comunitaria (jueces de paz y conciliadores en equidad), las cuales están en directa relación con el Estado, es más, existen gracias a él, mediante la creación de comunidades por decreto, que son una parte más del engranaje del derecho oficial. La justicia local de La Macarena no está dentro del engranaje del Estado, además, desbordó el objetivo original de las Juntas como instancia, sino oficiales, por lo menos oficializadas.

En seminarios y reuniones sobre justicia comunitaria, al exponer mis conclusiones, he encontrado posiciones fundamentadas en una serie de relaciones mecánicas, acrílicas e idealistas de las FARC y las comunidades de la Amazonia. Se ha dicho, por ejemplo, que las FARC son una guerrilla campesina que opera en zonas campesinas y, aún más, dado que en La Macarena siempre han estado, pues la justicia que existe en la región, donde justicia y región integran a este grupo insurgente, es una justicia comunitaria. No hay extrañamiento, pues, entre campesinos y guerrilla, porque, en últimas, vienen a ser lo mismo. Nada más ajeno a la realidad que asumir a las FARC y a los campesinos o campesinas como lo mismo. Es cierto, las FARC aún contempla enormes reivindicaciones campesinas que encuentran eco en amplios sectores de la región, hacen parte constituyente de la historia y configuración regional, pero no por ello las FARC son la misma comunidad.

Por el contrario, las comunidades mantienen y reivindican su independencia orgánica del movimiento armado. Éste es un discurso similar, pero a la inversa, de aquel que pretende entender al Estado como producto de la comunidad, y que, por lo tanto, un juez o un inspector, por ser miembros de la comunidad, hacen justicia comunitaria. La idea de un Estado comunitario está tanto o más alejada de la realidad que el postulado anterior. No he pretendido introducir una discusión acerca de las FARC como estado paralelo, pero no hay que remontarse demasiado a las clásicas nociones sobre la separación entre éste y la sociedad civil, la cual desde Hegel y Marx se ha realizado para entender que existen diferencias y relaciones independientes entre uno y otro.

Ahora bien, el análisis sobre el sistema jurídico de estas tierras no se puede limitar ni dirigir exclusivamente al papel de la guerrilla, porque no es sólo la guerrilla la que participa del sistema jurídico: las comunidades campesinas no son agentes autistas y ausentes en la resolución de conflictos, organización política y producción económica.

Aún son muy pocos los escritos sobre justicia guerrillera en nuestro medio. Estudios focalizados hacia esta supuesta práctica se pueden encontrar en varias monografías de la especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional, numerosos artículos periodísticos¹¹ y un par de

11. Artículos que, incluso, se remontan décadas atrás. “En el corazón de Colombia hay otro ‘país’ completamente independiente, cuya extensión es de tres mil kilómetros cuadrados y se llama El Pato. Aquí no hay ni siquiera un solo inspector de policía. Los colonos no saben lo que es una urna electoral. La ley la imponen

artículos en revistas especializadas. También se aprecia el reconocimiento y mención del fenómeno en la mayoría de investigaciones realizadas en la Amazonia colombiana, en especial, y para el caso sobre La Macarena, pues la realidad de la zona no escapa a los ojos del investigador. Pero quizá sean sólo dos los ensayos académicos que han hecho mención explícita sobre la justicia guerrillera: el de Mario Aguilera y el de Alfredo Molano, ambos publicados en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia* (Santos, 2002).

Sus artículos contribuyen a entender parcialmente el fenómeno de la región, pues acercan de manera específica con algunos detalles, matices e interpretaciones, al papel de la guerrilla en la justicia. No es materia de mi análisis centrar la discusión de esta sección con dichos autores, pero una lectura del trabajo de ellos contrastada con lo propuesto en el presente artículo puede dar la idea de que las FARC tienen una amplia gama y variedad de procesos regularizados. Así mismo, se pueden encontrar diferencias entre la forma como he expuesto y explicado la justicia de la región, y la manera como los autores adscriben literalmente todo el fenómeno como una forma de "justicia guerrillera". Con este artículo me he propuesto ofrecer elementos para considerar que la justicia local no se agota en la guerrilla, a pesar de que las FARC hayan desarrollado mecanismos, instancias y regulaciones sobre la vida social, producción económica y sostenimiento ambiental. Hay que tener presente que en las etapas de configuración de la justicia local las comunidades han tenido tal injerencia que su papel no es de solo usuarios del servicio.¹²

El funcionamiento del sistema jurídico, como producto de condiciones y luchas históricas para definir el camino de lo jurídico, es un juego que pone en marcha una serie de procesos que se han ido configurando a través del tiempo. A mediados de la década de 1970, las FARC tenían una relación bastante alejada de los poblados y estrictamente funcional, es

más de 1.200 hombres que se hacen llamar las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Si alguien roba, mata, viola, fuma marihuana o comete otro delito, lo juzgan las FARC y lo más seguro es que sea condenado a muerte, destierro o a trabajos forzados en la finca de la víctima" ("Éxodo de campesinos de El Pato está dirigido por guerrillas: Ejército", *El Tiempo*, Bogotá, 8 de septiembre de 1980. Citado por Alape, 1997, p. 174).

12. Una campesina a quien entrevisté para este trabajo mencionó que en la época en que la guerrilla mataba personas sin investigar, la situación se detuvo en el momento "en que la gente se echó a organizar". A diferencia de la generalización que hace Uprinmy sobre el autoritarismo de los actores armados (Uprinmy, 1999, p. 15), en este caso, el autoritarismo de las FARC en La Macarena es relativo, pues hay un margen de negociación y participación comunitaria para resolver conflictos. Entendiendo el fenómeno en un plano de relaciones de dominación, donde la guerrilla es el agente "dominante", tanto por el uso de la fuerza como por el reconocimiento de detentadora del poder jurídico, el campo jurídico de La Macarena no funciona, a la manera como define Bourdieu, como un "aparato", pues "un campo se convierte en 'aparato' cuando los dominantes poseen los medios para anular la resistencia y la reacción de los dominados" (Bourdieu, 2000, p. 135).

decir, sólo se relacionaban con la gente para cuestiones logísticas. Luego de la Cuarta Conferencia asumen como importante el contacto directo con la gente y, una vez establecidos los frentes que tenían en aquel entonces, envían comisiones para hablar del proyecto revolucionario a las comunidades cercanas. Allí, puedo asumir, es cuando las FARC por fuera de sus bastiones (Uribe, El Pato, Guayabero, Marquetalia) se encontraron y enfrentaron a situaciones donde las comunidades les solicitaron colaboración para solucionar conflictos, perfilando a la guerrilla como garante del orden.

La Quinta Conferencia inició el camino del crecimiento guerrillero y la Sexta, dio lineamientos para lo que sería el “nuevo modo de operar”, que tiene por objetivo hacer mayor y más intensa la presencia de la guerrilla en nuevas áreas. El lineamiento de esta Conferencia coincide con la época en que la guerrilla aparece en La Macarena con varias comisiones, a finales de la década de 1970. En aquel entonces, la guerrilla se convirtió rápidamente en la autoridad de la región y como garante del orden se hizo cargo de la resolución de conflictos mediante un precario sistema que hace recordar a la gente la época de los abusos cuando “no investigaban”. El crédito absoluto al delator —tal y como lo describió Cubides (1989)— y la confianza incondicional a sus colaboradores y simpatizantes hicieron de aquella época, y de aquella justicia, algo injusto. La gente se quejó y la guerrilla cambió sus métodos: empezaron las investigaciones y la guerrilla se adaptó e incorporó a su racionalidad las condiciones sociales de la región; además, hizo del sistema un sistema consuetudinario que con los años integraría más y más a la población.

La última etapa del desarrollo histórico a partir del establecimiento de una serie de reglas para el sistema jurídico, donde se han establecido las diferencias e instancias pertinentes para cuando se presentan problemas menores, propios del Comité de Conciliación, y graves, responsabilidad del comandante guerrillero que patrulla el área. Esta etapa se fundamenta en la noción incorporada entre la gente de la región sobre el deber ser del actuar guerrillero, a ésta se le añaden las posibilidades redescubiertas que tienen las Juntas y los Comités de Conciliación para arreglar problemas, pues todo conflicto *debe ser* arreglado primero por el Comité cuando ocurre un problema o cuando se ha cometido un delito. Esto significa que lo justo ha sido irrespetado (si es problema) o ha sido violado (si es un delito). Para resarcirlo, se pone en marcha el proceso regularizado del que se desprenden mecanismos para encontrar la solución del problema o imponer la sanción al delito.

Aunque en La Macarena nadie reconoce o llama al arreglo de problemas como una forma de derecho o, aún más, ni siquiera se hace mención al concepto de derecho, la forma de identificar, resolver y prevenir conflictos, así como la normatividad de control social, lo ha entendido, descrito, expuesto y explicado como tal. Este derecho adopta la forma de proceso regularizado cuando el Comité o las FARC intervienen en la solución de un conflicto, sustentando la decisión en lo “legal” y

amparando la decisión tomada en la autoridad de la guerrilla. Es un derecho que no es estático, que se crea y re-crea constantemente, con base en sus fuentes, a partir de la norma fundamental básica: lo justo. Existe un derecho precedente, pero tanto el Comité como la guerrilla son las fuentes en su relación con los conflictos.

La relación de las comunidades con sus propios conflictos, teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación es desde hace poco tiempo el encargado de solucionarlos, generó resistencias entre muchas personas que no confían en un vecino como mediador, o porque prefieren la forma expedita en que los resuelve la guerrilla. Pero en otras personas la situación ha calado como la nueva condición política de la región que implica el empoderamiento de las Juntas entre las comunidades. Las FARC tiene un espacio ganado en la región y a ellas les interesa la activa participación de la gente en las Juntas. Una de las formas de lograrlo es permitiendo que las Juntas tengan jurisdicción en aspectos que, como el jurídico, estuvo muchos años relegado a la guerrilla. La posición de las FARC al respecto se puede sintetizar en el testimonio que, en aquel entonces, durante la zona de despeje, recogí del comandante Iván Ríos (q. e. p. d.).

En casos particulares la guerrilla es clave para ayudar a dar soluciones muchas veces. Pero no es bueno que la misma guerrilla sea la que determine la solución. Aunque a veces se toma una buena determinación, la guerrilla interviene porque muchas veces la gente nuestra no entiende, los mandos nuestros no entienden que no es bueno que la comunidad exija que la guerrilla determine soluciones. La gente dice "*arrégleme este problema y usted decida comandante*" y la gente se exime de esa responsabilidad y asume esa actitud facilista, incluso hasta de pereza mental colectiva; es una actitud que no corresponde a lo que se requiere. Entonces esto lleva a que mucha gente nuestra en vez de irse por el criterio que debe ser se deje estimular por la comunidad y toma la decisión, y a veces es una decisión bien tomada y a veces mal tomada. Entonces cuando es mal tomada es cuando se crea el problema mayor. Y cuando es bien tomada pues el problema es mas a largo plazo, porque se está enseñando mal a la gente.¹³ (cursivas mías)

Es claro, y cierto a la vez, que el trabajo de los Comités sigue supeditado a la guerrilla, pero las ventajas que se desprenden de esta decisión son entendidas, reconocidas y valoradas por líderes comunitarios como una condición que garantiza una mejor convivencia en las comunidades. Ello, porque a pesar que las FARC al adaptar —más que adoptar— la noción de justo comunitario para solucionar conflictos, los errores de la guerrilla (y en ocasiones más que errores, excesos de lesa humanidad), siguen a la orden del día, no sólo en la aplicación de sanciones a los delitos, sino en la forma de resolver problemas en las comunidades. La guerrilla es

13. Testimonio recogido en entrevista grabada por el autor de este artículo.

efectiva, pero no infalible, y no siempre justa. Quizás por ello el trabajo de los Comités ha ganado mayor reconocimiento y responsabilidad entre las comunidades. Sin embargo, estos habrán de tener una organización fuerte, capaz de seleccionar las mejores personas para resolver los conflictos, y habrán de hallar medios para tramitar los problemas de forma autónoma. Esta nueva realidad ha generado un escenario más propicio para el empoderamiento local, el cual incide en el afianzamiento de los lazos sociales, de confianzas comunitarias, participación y organización. La responsabilidad que les cabe a las comunidades para la resolución de conflicto tiende a legitimar, aún más, a las Juntas como agentes pertinentes y reconocidos para la negociación y relación política con la guerrilla y el Estado.

En La Macarena se observa, y es lo que he encontrado durante mi trabajo en la región, un doble proceso de resistencia: a la guerra y sus efectos, por un lado; y al modelo de sociedad, que, de otro lado, ha sido responsable de muchos de los conflictos que dieron origen y configuran a La Macarena. Germán Palacio (1998) propone que, desde una lectura consecuente de las otras justicias, la alternatividad que enarbolan podría considerarse también como una forma de empoderamiento, que, según el autor citado, —y con ello termino mi artículo— involucraría grupos, organizaciones populares e indígenas o de grupos subordinados, para quienes

la búsqueda de formas de resolución de conflictos puede ser un mecanismo para potenciar la autoorganización, (puesto que si) la alternatividad se refiere más a la construcción de otro sistema económico y político, diferente a la sociedad capitalista en que vivimos, en realidad sólo se considerarían mecanismos alternativos de resolución de conflictos aquellas formas que contribuyen a darle poder a esos grupos o sectores sociales que son perjudicados, subordinados o dominados en el juego social. (Palacio, 1998, p. 35)

De allí que una apuesta regional de mayor envergadura que permita el reforzamiento del sistema jurídico local, y el papel que allí juegan los comités de conciliación y sus comunidades, es una apuesta política que quizá las organizaciones campesinas acojan con mayor entusiasmo, y que quizá el Estado sepa reconocer y la guerrilla respetar.

Bibliografía

- Aguilera, M. (2001). “Justicia guerrillera y población civil. 1964-1999”. En B. de Souza Santos y M. García (eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Tomo II*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Alape, A. (1993). *Los sueños y las montañas*. Bogotá: Editorial Tercer Mundo.
- Ardila, E. (2000). “Justicia comunitaria: Claves para su comprensión”. En *Pensamiento Jurídico*, n.º 12. Bogotá.
- Bourdieu, P. (2000). *Cuestiones de Sociología*. Madrid: Editorial Istmo.
- Bourdieu, P. (1995). *Respuestas. Por una antropología reflexiva*. México: Editorial Grijalbo.

- Bourdieu, P. (1997). *¿Cómo hablamos? Economía del mercado lingüístico*. México: Editorial Grijalbo.
- Bourdieu, P. (2000). *Estado, derecho y clases sociales*. México: Editorial Grijalbo.
- Bourdieu, P. (2000). *Cosas dichas*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Barcelona: Desclée.
- Cubides, F. (1999). "Diario del despeje. Crónica de un breve trabajo de campo". *Análisis Político*, n.º 35, Bogotá.
- Cubides, F. et ál. (1989). *La Macarena. Reserva biológica de la humanidad*. Bogotá: Centro Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Espinosa, N. y Ruiz, D. (2001). "Caminando el despeje". *Análisis Político*, n.º 44, septiembre-diciembre. Bogotá, IEPRI- Universidad Nacional.
- Espinosa, N. (2003). "Entre la justicia comunitaria y la justicia guerrillera. ¿Un nuevo modelo de justicia comunitaria? La Macarena, estudio de caso". *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 20. Bogotá.
- Mejía, O. (2001). *La problemática insfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Molano, A. (2001). "La Justicia Guerrillera". En B. de S. Santos y M. García (eds). En *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Tomo II*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Palacio, G. (1998). "Resolución Alternativa de Conflictos...". En *Conflicto y contexto*. Bogotá: Editorial Tercer Mundo.
- Santos, B. de S. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: Editorial ILSA.
- Sarat, A. (2001). "El derecho está en todas partes". En M. García (ed.), *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Nacional, Facultad de Derecho.
- Sierra, F. et ál. (1995). *Pobladores de la selva*. Bogotá: ICAHN.
- Uprinmy, R. (1999). "Justicia Comunitaria y resolución alternativa de conflictos". En *Justicia y desarrollo*. Bogotá: Editorial Corporación Excelencia en la Justicia.